



**RESOLUCIÓN N° 016 /DPR/20.**  
**NEUQUÉN, 23 ENE 2020** .-

**VISTO:**

El Expediente N° 8223-006168/2020 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "D.P.R. Dirección Gral. de Atención y Servicios al Contribuyente s/ Reglamentación Ley Impositiva 3229"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva 3229; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 50° de la Ley Impositiva 3229, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar todas las normas reglamentarias y establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de la misma;

Que la citada Ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 213 del Código Fiscal Provincial vigente, fija en su Artículo 4° la alícuota general y las alícuotas particulares de cada actividad, correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el inciso c) del Artículo 4° establece la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal, como también la construcción y servicios relacionados con la construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación;

Que el inciso d) del referido Artículo fija la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera cuando dichas actividades sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como Micro y Pequeña Empresa, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias;

Que deviene necesario establecer los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder a los beneficios citados precedentemente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E:**

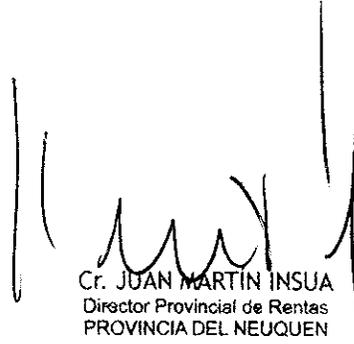
**Artículo 1°: APRUÉBESE** la reglamentación del Artículo 4°, incisos c) y d) de la Ley Impositiva 3229, de conformidad a los **ANEXOS I, II y III** que forman parte de la presente.

**Artículo 2°: ESTABLÉCESE** que la Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para dictar la presente reglamentación, en los términos del Artículo 50° de la Ley Impositiva 3229.

**Artículo 3°: DERÓGUESE** la Resolución N° 309/DPR/19.

**RESOLUCIÓN N° 016 /DPR/20.**

**Artículo 4°: COMUNÍQUESE** a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.



Cr. JUAN MARTIN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



**RESOLUCIÓN N° 016 /DPR/20.**

**ANEXO I**

**Artículo 1º:** Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal previsto en el Artículo 4º, inciso c) de la Ley Impositiva 3229, los contribuyentes deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas el Formulario de Declaración Jurada y Actualización de Datos -AD03 que se aprueba por la presente y que como **ANEXO II** forma parte de esta Resolución, por cada obra pública durante el plazo de la realización de la misma, manifestando estar comprendido en el beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%).
- b) Adjuntar copia de los contratos debidamente intervenidos por el impuesto de sellos y oblado el mismo.

En todos los casos las empresas referidas deberán consignar en la facturación respectiva la identificación de la Obra Publica efectuada.

La presentación de los requisitos podrá realizarse en forma presencial o una vez habilitada la opción de envío virtual, a través del sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas [www.dprneuquen.gob.ar](http://www.dprneuquen.gob.ar) con clave fiscal.

**Artículo 2º:** Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el segundo párrafo del Artículo 4º, inciso c) de la Ley Impositiva 3229, referidos a la construcción y servicios relacionados a ésta de viviendas económicas, destinada a casa habitación, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior y, además, acreditar que sean efectuados en el marco de planes oficiales de viviendas conforme a lo establecido en la Ley Impositiva Anual.

Los contribuyentes deberán efectuar en la facturación alcanzada por el beneficio, una identificación precisa de la misma, incluyendo nomenclatura catastral y plan de viviendas por el que se ejecuta.

**Artículo 3º:** La construcción de Obra Privada, (incluyendo la subcontratación de Obra Pública), se encuentra gravada y deberá ingresar el impuesto aplicando la alícuota correspondiente de conformidad con la Ley Impositiva 3229 y el impuesto mínimo anual de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 8º de la referida Ley.

**Artículo 4º:** Para acceder al beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el Artículo 4, inciso d) de la Ley Impositiva 3229, las empresas industriales categorizadas como Micro y Pequeña Empresa, conforme lo dispuesto por el Artículo 1 del Título I de la Ley Nacional 25.300, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, el Formulario de Declaración Jurada y Actualización de Datos -AD04- que se aprueba por la presente y que como **ANEXO III** forma parte de esta Resolución, manifestando estar comprendido en el beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%).

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



**RESOLUCIÓN N° 016 /DPR/20.**

- b) Acreditar su condición de Micro o Pequeña empresa, adjuntando el certificado emitido por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo en cuenta que el mismo tendrá validez desde la fecha de otorgamiento y por el plazo allí establecido.
- c) Nota en carácter de Declaración Jurada manifestando estar en producción, incluyendo la certificación expedida por la Municipalidad del lugar en donde se encuentre radicada la planta del establecimiento industrial. En los casos que la planta se encuentre fuera del ejido municipal, deberán contar con la habilitación expedida por el organismo de contralor competente.

La presentación de los requisitos podrá realizarse en forma presencial o una vez habilitada la opción de envío virtual, a través del sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas [www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar) con clave fiscal.

**Artículo 5º:** Las actividades relacionadas con la industria manufacturera alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), son aquellas que se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, teniendo en cuenta además que:

- 1) Los trabajos de montaje e instalación de equipos industriales, como calderas, hornos industriales, ascensores, escaleras mecánicas, como así también el montaje de construcciones prefabricadas ejecutado por los sujetos que produjeron estos bienes, deben considerarse comprendidos en la industria manufacturera, a excepción de:
  - a) Aquellos que fueran realizados por sujetos diferentes a los que los produjeron, en cuyo caso serán considerados como servicios, correspondiéndole el tratamiento de dicha actividad.
  - b) Aquellos que fueran realizados como un servicio conexo a la venta de los productos anteriormente descriptos, en cuyo caso serán considerados como ventas mayoristas o minoristas, según corresponda.
- 2) De tratarse de una industria alimenticia y en el supuesto que el producto que se fabrica carezca de fórmulas aprobadas o marcas registradas, deberá contarse con la aprobación de la autoridad provincial/municipal bromatológica u organismo sanitario competente.

**Artículo 6º:** Las industrias que no cumplimenten con la totalidad de los requisitos establecidos en los Artículos 4º y 5º del presente, deberán ingresar el impuesto aplicando la alícuota correspondiente de conformidad con la Ley Impositiva 3229 y el impuesto mínimo de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 8º de la referida Ley.

**Artículo 7º:** No obstante lo prescripto anteriormente y en el caso que empresas industriales o manufactureras -independientemente de su categorización- ejerzan la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA, deberán declarar dichos ingresos conforme la alícuota general establecida en el punto 5 del inciso a) del Artículo 4 de la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) las

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

**RESOLUCIÓN N° 016 /DPR/20.**

ventas realizadas al sector hidrocarburífero, la cuales tributarán a la alícuota del 3% en los términos del artículo 4, incisos d) y m) de la Ley Impositiva 3229, con más los incrementales allí establecidos, en caso de corresponder.

**Artículo 8°:** Las empresas industriales podrán solicitar un Certificado de No Retención y/o No Percepción, el cual será expedido por la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Formulario AD04, en los términos del Artículo 4° del presente Anexo.
- b) Licencia comercial expedida por la Municipalidad o la autorización para funcionar expedida por la autoridad de aplicación competente.
- c) Copia de las facturas emitidas, tipo A, B o C, correspondientes a las 2 (dos) últimas Declaraciones Juradas mensuales del impuesto sobre los Ingresos Brutos anteriores a la solicitud.
- d) Sellado Ley vigente según Artículo 28° de la Ley Impositiva Anual.

**Artículo 9°:** Obra Pública: Los Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, descentralizados de los mismos, incluyendo a las empresas del Estado y los fondos fiduciarios que éste integre que hayan sido designados por la Dirección Provincial de Rentas como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán abstenerse de practicar retenciones a los contribuyentes que realicen obra pública, cuando se efectivicen pagos por certificados de obras de las actividades descriptas en el Artículo 4, inciso c) de la Ley Impositiva provincial 3229.

Lo expuesto anteriormente, no libera a los contribuyentes de los demás requisitos que establece o pueda llegar a establecer esta Dirección Provincial, para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos.

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 016 /DPR/20.  
ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA FORMULARIO AD03

N° Inscripción Ingresos Brutos												

Número de C.U.I.T.												

Apellido y Nombre o Razón Social																								

Domicilio Fiscal																								
Calle															Número									
Barrio															Teléfono									
C.P.					Localidad																			
Código					Descripción Actividades Desarrolladas																			

**DECLARO:**

- a) Desarrollar alguna/s de la/s actividad/es comprendida/s en el Artículo 4 inc. c) de la Ley Impositiva Anual, relacionada/s con la Obra Pública, acompañando en este acto copia de los instrumentos legales por los que se adjudica la realización de dicha obra con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Tomar conocimiento de la obligatoriedad de efectuar la facturación de las obras alcanzadas por el beneficio, con identificación precisa de la misma, indicando el contrato respectivo, el número de expediente municipal aprobatorio de los planos o, en su defecto, fecha de intervención de la autoridad de contralor interviniente.
- c) Poner a disposición de la Dirección Provincial de Rentas y Conservar el/los contrato/s de obra debidamente sellado/s, respaldatorio/s de la identificación efectuada en la facturación respectiva.

El que suscribe ..... DNI/LE/CI N°..... en su carácter de..... declara bajo juramento que los datos son correctos y completos; habiendo confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha.....

.....

Firma y sello

*[Handwritten Signature]*

Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

